

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la parte accionante radica escrito de desistimiento de la acción de tutela presentada en contra de la Alcaldía de Girón, así mismo también esta entidad dio respuesta a la presente solicitando el hecho superado de la acción. 06 de agosto de 2020.



MERCY KARINE LUNA GUERRERO
Secretaria

RADICACIÓN:	2020-00263-00
ACCIONANTE:	DIEGO FERNANDO RINCÓN RUEDA
ACCIONADOS:	ALCALDÍA DE GIRÓN EN SU SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Sería el caso proceder a decidir la acción de tutela, promovida por DIEGO FERNANDO RINCÓN RUEDA en contra de la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE GIRÓN, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso si no fuera porque el día Miércoles 5/08/2020 a las 8:49 PM fue radicado memorial en la secretaria virtual del juzgado suscrito por el accionante donde indica lo siguiente:

DIEGO FERNANDO RINCÓN RUEDA , identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, actuando en nombre propio y como accionante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito desistir de la acción de tutela impetrada en su despacho y en contra de la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE GIRÓN**, en virtud de que el accionado ya cumplió con las pretensiones solicitadas en la tutela esto es contestar respecto de lo solicitado por el suscrito en el derecho de petición fechado el día 27 de junio de 2020; mencionado lo anterior no veo la necesidad de llegar al fallo respectivo de la misma, cesando con esto la vulneración de mis derechos fundamentales.

Solicito Señor Juez proceder con lo pertinente para el desistimiento y el archivo del trámite.

Atentamente



DIEGO FERNANDO RINCON RUEDA
CC: 91.185.775 de Girón (Santander)

Anexo: Contestación de la secretaria de hacienda de Girón de fecha 3 de agosto de 2020

Que de conformidad con el art. 26 del decreto 2591 de 1991 que dispone lo siguiente debe procederse:

“ARTICULO 26. CESACIÓN DE LA ACTUACIÓN IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”

Así mismo la corte ha reiterado en Auto 283/15 con ponencia de la Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO lo siguiente:

“El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional.”

Por lo cual, al ser congruente el desistimiento con los intereses del peticionario, es claro que este despacho debe proceder a archivar las presentes diligencias y satisfacer la petición última del accionante.

Así mismo por terminar el presente trámite sin fallo, no se debe remitir a la Corte Constitucional en aplicación del art. 31 del decreto 2591 de 1991 que dispone lo siguiente:

ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente acción de tutela conforme fue solicitado por el accionante.

SEGUNDO: NOTIFICAR este AUTO a las partes por el medio más expedito, en firme ordénese su correspondiente archivo sin remisión a la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VÍCTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13132bfd0542f457a907cde029338595375c80e61038838eaf36a9217cc6d8ac

Documento generado en 06/08/2020 11:00:14 a.m.